

Catálogo

Resumen de gestión Género 2020.pdf	1
PRESUPUESTO Género 2021.pdf	7
DECRETO No 20 Competencias a Ministerio de Cultura.pdf	8
Decreto_56_contra_la_discriminación_por_identidad_y_orientación_OCR.pdf	11



MINISTERIO
DE CULTURA

Cuadro complementario pregunta 1 .
Resumen proyectos o programas de inclusión o defensa de DDHH de la población LGBTIQ+

Nombre	Descripción	Objetivos	Población Beneficiada	Presupuesto
Gestión con MINSAL sobre atención a población LGBTIQ+ viviendo con VIH, monitoreando la entrega de Tratamiento Antirretroviral.	La Dirección General de Género y Diversidad vía telefónica solicita información a MINSAL sobre atención a población LGBTIQ+ viviendo con VIH. Doctora Ana Isabel Nieto, Coordinadora del Programa Nacional de VIH del Ministerio de Salud informa que se han girado las indicaciones para la atención a personas con VIH durante el estado de emergencia por la epidemia del Coronavirus; y la entrega de medicamentos para dos meses (marzo-abril) luego (mayo-junio) con la finalidad de evitar complicaciones en la salud de las personas y en cumplimiento a brindar las condiciones mínimas indispensables para el desarrollo normal y pleno del proceso	Establecer comunicación interinstitucional gubernamental para la aplicación del enfoque de respeto por la diversidad, inclusión y equidad de género.	Población de hombres Gay mujeres Trans, viviendo con VIH, con tratamiento antiretroviral.	

Dirección General de Género y Diversidad
Teléfonos (503) 2501-4406; Conmutador PBX 2501-4400
www.cultura.gob.sv

	vital.			
Impulsar la investigación desde distintas aristas relacionadas a las poblaciones en condición de exclusión, discriminación y vulnerabilidad; especialmente mujeres y población LGBTI.	Se realizaron las gestiones para el levantamiento de los criterios de selección de los aportes a ser publicados, asimismo, se incorporaron los elementos de interés en materia de diversidad sexual.	Elaboración de modelo de gestión cultural, basado en la igualdad y respeto por la diversidad	Investigadores de temas LGBTI.	



MINISTERIO
DE CULTURA

<p>Lanzamiento de la Revista Identidades 15, «Estudios de población LGBTI+ en El Salvador y Centroamérica», Identidades es una Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, que contiene 17 colaboraciones de estudiantes y académicos destacados, distribuidas en cinco secciones.</p>	<p>Posterior a la convocatoria se escogieron 14 estudios e investigaciones que fueron publicados en el Número 15 de la Revista Identidades.</p>	<p>Elaboración de modelo de gestión cultural, basado en la igualdad y respeto por la diversidad</p>	<p>Población LGBTI.</p>	
<p>Lanzamiento de la Tercera Muestra Digital de Cine LGBTI, junto a la Embajada de Cuba en El Salvador y con el apoyo de la Asociación solidaria para impulsar el desarrollo Humano (ASPID).</p>	<p>Recopilación de muestras de cine LGBTI a nivel nacional e internacional para luego presentarse en el Tercer Festival de Cine LGBTI, en esta ocasión de manera virtual enviando el Link de las películas al público verdareamente interesado.</p>	<p>Elaboración de modelo de gestión cultural, basado en la igualdad y respeto por la diversidad</p>	<p>Población LGBTI.</p>	

Dirección General de Género y Diversidad
Teléfonos (503) 2501-4406; Conmutador PBX 2501-4400
www.cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

<p>El diseño de procesos de formación y capacitación sobre la cultura de la igualdad; por lo que se elabora la propuesta de módulo “Homofobia como regular Conductual”</p>	<p>El módulo está diseñado para ser desarrollado de forma virtual, dado el contexto de la pandemia por Covid-19 y consta de tres temáticas principales acompañadas con lecturas de fácil comprensión: 1-Definiciones en materia de Diversidad Sexual. 2-Desmitificación de población LGBTI. 3-Marcos normativos en Derechos Humanos de población LGBTI.</p>	<p>Desarrollar competencias para el debido fomento y garantía de derechos y condiciones de igualdad para toda la población</p>	<p>Servidores públicos formados y de manera indirecta personas LGBTI.</p>	
<p>Gestión para entrega de bono de US\$300.00 a personas LGBTI afectadas por la pandemia generada por el Covid-19.</p>	<p>Se realizaron gestiones con el despacho ministerial de manera que un grupo de personas LGBTI que no resultaron beneficiadas con el apoyo económico de los US\$300.00 pudiesen ser apoyadas para que sus casos fuesen revisados y poder tener acceso a tal beneficio gubernamental.</p>	<p>Cubrir a la mayoría de personas LGBTI en condición de mayor vulnerabilidad con el beneficio económico del Gobierno ante la Pandemia Covid-19.</p>	<p>70 mujeres transgenero, 20 hombres transgenero, 22 Lesbianas y 10 Gay.</p>	
<p>Entrega de 2,137 Cestas Solidarias de alimentos para personas LGBTI afectadas por la Pandemia generada por Covid-19</p>	<p>Tanto de manera directa como con el apoyo de Organizaciones defensoras de derechos LGBTI se logró cubrir a la mayor parte de personas LGBTI con necesidad de alimentos en el marco de la cuarentena ante la pandemia por el</p>	<p>Proveer apoyo a las personas LGBTI más vulnerables ante la pandemia de Covid-19.</p>	<p>Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans, Intersexuales y mujeres</p>	<p>Donación de Despacho de Primera Dama.</p>

Dirección General de Género y Diversidad
Teléfonos (503) 2501-4406; Conmutador PBX 2501-4400
www.cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

	Covid-19.		trabajadoras sexuales.	
Entrega de 928 paquetes del programa de Emergencia Sanitaria PES para personas LGBTI afectadas por la Pandemia generada por Covid-19	Tanto de manera directa como con el apoyo de Organizaciones defensoras de derechos LGBTI se logró cubrir a la mayor parte de personas LGBTI con necesidad de alimentos en el marco de la cuarentena ante la pandemia por el Covid-19.	Proveer apoyo a las personas LGBTI más vulnerables ante la pandemia de Covid-19.	Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans, Intersexuales y mujeres trabajadoras sexuales.	Donación de Bienestar Social.
Entrega de 90 colchonetas a personas LGBTI afectadas por las Tormentas Amanda y Cristobal.	Con el apoyo de organizaciones defensoras de derechos LGBTI se logró mapear personas necesitadas de apoyo por pérdidas significativas a causa de las Tormentas tropicales Amanda y Cristobal.	Proveer apoyo a las personas LGBTI más vulnerables ante las tormentas Amanda y Cristobal.	Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans, Intersexuales y mujeres trabajadoras sexuales.	Donación de ISDEMU.

Dirección General de Género y Diversidad
Teléfonos (503) 2501-4406; Conmutador PBX 2501-4400
www.cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

Entrega de 15 Paquetes de limpieza y bioseguridad a organizaciones y colectivos LGBTI para ser utilizados en sus actividades cotidianas o entregar a sus beneficiarios.	Con el apoyo de organizaciones defensoras de derechos LGBTI se logró distribuir entre población LGBTI insumos para medidas de bioseguridad.	Proveer insumos para medidas de bioseguridad a personas LGBTI.	Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans, Intersexuales y mujeres trabajadoras sexuales.	Donación de ACNUR.
Entrega de 180 vestidos a mujeres Trans y Trabajadoras Sexuales.	Con la donación del ISDEMU se logró hacer entrega de 180 vestidos a 60 mujeres Trans de diferentes zonas del país.	Incluir a las mujeres trans en las acciones desarrolladas por el ISDEMU.	Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans, Intersexuales y mujeres trabajadoras sexuales.	Donación de ISDEMU.

Dirección General de Género y Diversidad
Teléfonos (503) 2501-4406; Conmutador PBX 2501-4400
www.cultura.gob.sv

Programación de la Ejecución Presupuestaria por proyectos de Inversión

Fecha: 20/01/2021

Hora: 11:09:14

Ejercicio Financiero Fiscal: 2021



Institución: 3500 Ramo de Cultura

Agrupación Operacional : 1

Recursos de Caracter Ordinario

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
cifrado:3500-3-0102-21-1													
Proy:0 Proyecto 0													
51201	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	36,000.00
51203												915.00	915.00
Total Cuenta:512	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,915.00	36,915.00
51402	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	1,800.00
Total Cuenta:514	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	1,800.00
51502	232.00	232.00	232.00	232.00	232.00	232.00	232.00	232.00	232.00	232.00	232.00	238.00	2,790.00
Total Cuenta:515	232.00	232.00	232.00	232.00	232.00	232.00	232.00	232.00	232.00	232.00	232.00	238.00	2,790.00
Total Rubro:51	3,382.00	3,382.00	3,382.00	3,382.00	3,382.00	3,382.00	3,382.00	3,382.00	3,382.00	3,382.00	3,382.00	4,303.00	41,505.00

Programación de la Ejecución Presupuestaria por proyectos de Inversión

Fecha: 20/01/2021

Hora: 11:09:14

Ejercicio Financiero Fiscal: 2021

Institución: 3500 Ramo de Cultura

Agrupación Operacional : 1

Recursos de Caracter Ordinario

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
cifrado:3500-3-0102-21-1													
Proy:0 Proyecto 0													
54199						3,000.00				3,000.00			6,000.00
Total Cuenta:541	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	6,000.00
Total Rubro:54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	6,000.00

DECRETO No. 20.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal 1° de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que el Art. 168, ordinal 15° de la Constitución de la República, establece como atribución y obligación del Presidente de la República, velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- III. Que el Art. 159, inciso primero de la misma Constitución, establece que para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración; y,
- IV. Que mediante Decreto del Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; mismo que ha tenido diversas modificaciones, según las necesidades de adaptarlo a las demandas del interés general, así como a la modernización de la Administración Pública, con una visión de asegurar la coordinación y consistencia de las diferentes dependencias existentes;
- V. Que a tales efectos, debe proporcionarse atención al segmento de la población LGBTI, ya que se trata de personas que en su integralidad trascienden hacia expresiones que forman parte de la cultura de la sociedad en sus diversos ámbitos y es que, este segmento de la población ha sufrido en el curso del tiempo discriminaciones y hasta intolerancia por razón de su identidad de género y/o de su orientación sexual; por lo que es deber del Gobierno de la República velar por la generación de condiciones que permitan el desarrollo y protección de estas personas, generando las condiciones para que sean eliminadas las distintas formas de discriminación y de intolerancia hacia las personas y los grupos sociales, por razones de su identidad de género y/o de su orientación sexual;
- VI. Que en atención a lo establecido en el considerando anterior, el Órgano Ejecutivo debe adoptar las medidas y regulaciones que fueren necesarias para evitar ese tipo de discriminaciones, a fin que se garanticen la igualdad de las personas ante la ley, superando tales discriminaciones y procurando la protección y el desarrollo integral de estas personas, a efecto que se visibilice y reconozca la importancia del segmento de la población LGBTI, garantizándoles la plena vigencia de sus derechos fundamentales, de conformidad a lo que el ordenamiento jurídico les permita;
- VII. Que en atención a lo establecido en el considerando anterior y habiendo sido suprimida la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, producto de reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, no existe óbice de carácter legal para que se continúe con la atención que demande la población LGBTI, debiendo el Ministerio de Cultura encargarse de desarrollar las atribuciones con miras a la atención que demanda dicha población, habida cuenta que, dentro de todas las expresiones de la cultura, están incluidas las de la población LGBTI;
- VIII. Que por otra parte, la desaparecida Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia tenía bajo su cargo lo relacionado con el funcionamiento de la División de Asistencia Alimentaria, debiendo ser absorbidas tales funciones por el Ministerio de Desarrollo Local, habida cuenta de la índole de las funciones que le asigna el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo a dicha Secretaría de Estado; todo lo cual impele a que se introduzcan nuevas reformas al mencionado Reglamento Interno.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Sustitúyese en el Art. 45-C, el número 26) y adiciónase los números 27) 28) y 29), de la siguiente manera:

- “26) Propiciar la atención al segmento de la población LGBTI, generando condiciones que permitan su desarrollo y protección, propiciando a su vez, las condiciones para que sean eliminadas las distintas formas de discriminación y de intolerancia hacia estas personas;
- 27) Propiciar un enfoque de Derechos Humanos en la formulación de las políticas públicas, de cara a la erradicación de la discriminación y de toda forma de intolerancia hacia las personas y los grupos sociales, propiciando la implementación, en caso de ser necesario, de acciones afirmativas.
- 28) Asesorar al Presidente de la República en lo relativo con la eliminación de toda forma de discriminación, así como respecto a la inclusión social y acción ciudadana, proponiéndole el ejercicio de su iniciativa de ley, o la emisión de los Reglamentos, Decretos o Acuerdos, que contribuyan al logro de sus atribuciones.
- 29) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la República o que le sean conferidas por el Ordenamiento Jurídico del País.”

Art. 2.- Sustitúyese en el Art. 45-E, el número 7) y adiciónase el número del 8), de la siguiente manera:

- “7) Organizar y Administrar eficientemente todos los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales asignados a la División de Asistencia Alimentaria, con el propósito de brindar una adecuada logística de la ayuda alimentaria y no alimentaria de los diferentes proyectos o grupos beneficiarios;
- 8) Las demás atribuciones que establezcan por Ley, Reglamento o le sean encomendadas por el Presidente de la República.”

Art. 3.- Cuando en los decretos, leyes, reglamentos y normativas relativos al Desarrollo de las Atribuciones, en beneficio de las personas o grupos LGBTI, en los que se menciona a la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia, se entenderá que a partir de la vigencia del presente Decreto se referirán al Ministerio de Cultura.

Art. 4.- Cuando en los decretos, leyes, reglamentos y normativas relativos a la División de Asistencia Alimentaria, se haga referencia a la antigua Secretaría Nacional de la Familia y/o a la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia, se entenderá que a partir de la vigencia del presente decreto se referirán al Ministerio de Desarrollo Local.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Decreto Ejecutivo No. 20 de fecha 28 de agosto de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 159, Tomo 424 de fecha 28 de agosto de 2019.



DECRETO No. 56.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 3 de la Constitución de la República, todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión;
- II. Que El Salvador es Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismos que determinan la igualdad intrínseca de los seres humanos, consagrando así el principio de prohibición de toda forma de discriminación y teniendo derecho a igual protección de la ley, adquiriendo los Estados Parte el compromiso de garantizar el ejercicio de los derechos que se enuncian en tales Convenios Internacionales, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;
- III. Que no obstante lo expresado en los considerandos anteriores, en El Salvador se observan aún situaciones que evidencian discriminación y, en algunos casos, intolerancia hacia las personas por razón de su identidad de género y/o de su orientación sexual;
- IV. Que es deber del Gobierno de la República velar por la generación de condiciones que permitan el desarrollo y protección de los ciudadanos y ciudadanas del país, debiendo eliminarse al efecto las distintas formas de discriminación y de intolerancia hacia las personas y los grupos sociales, por razones de su identidad de género y/o de su orientación sexual; propiciando por el contrario, acciones positivas al respecto; habida cuenta que incluso, en la atención que la Administración Pública brinda a las personas en el cumplimiento de sus atribuciones, se mantienen situaciones que evidencian lo expresado;



- V. Que a tales fines, el Órgano Ejecutivo debe adoptar las medidas y regulaciones que fueren menester para evitar ese tipo de discriminaciones en el seno de la Administración Pública, a fin que se garantice el cumplimiento del precepto constitucional argüido en el presente Decreto y las disposiciones de los Convenios Internacionales señalados, en los que se desarrolla la disposición constitucional de garantizar la igualdad de las personas ante la ley, superando al efecto todo tipo de discriminación, al igual que los comportamientos inadecuados al efecto por parte de la Administración Pública.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES PARA EVITAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR RAZONES DE IDENTIDAD
DE GÉNERO Y/O DE ORIENTACIÓN SEXUAL.**

Art. 1.- Prohíbese en la actividad de la Administración Pública toda forma de discriminación por razón de identidad de género y/o de orientación sexual.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto se utilizarán los conceptos y definiciones siguientes:

ADMINISTRACION PÚBLICA: Todas las instituciones que integran el Órgano Ejecutivo, incluyendo sus organismos desconcentrados, así como los organismos descentralizados adscritos a éste, independientemente de si realizan o no prestación de servicios al público.

ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Cualquier actuación de carácter jurídico-formal, técnica o material, en modalidad de acción u omisión, ya sea como ejecución de la ley, limitación de derechos, sanción administrativa o de cualquier otra naturaleza, realizadas por la Administración Pública.

DISCRIMINACIÓN DIRECTA: La que es causada cuando una persona es, ha sido o puede ser tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga.

DISCRIMINACIÓN INDIRECTA: La que es causada cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, sitúan a personas en una determinada desventaja particular con respecto a otras personas; salvo que pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios.



DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE IDENTIDAD DE GÉNERO Y/O DE ORIENTACIÓN SEXUAL:
Es toda distinción, exclusión o restricción basada en la identidad de género y/o en la orientación sexual, que tenga por objeto o resultado la anulación, menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Art. 2.- A los efectos de lo expresado en el presente Decreto, se prohíbe a las instituciones y demás organismos que integran la Administración Pública lo siguiente:

- a) El incurrir en algún acto o práctica que de manera directa o indirecta constituya una forma de discriminación por razón de la identidad de género y/o la orientación sexual; y,
- b) El fomentar, propiciar, defender o apoyar cualquier acto o práctica que de manera directa o indirecta mueva a la no aceptación de determinada persona o grupos de personas que incluso, incite a la discriminación o a la práctica de acciones hostiles en contra de éstas, por razón de la identidad de género y/o la orientación sexual.

Art. 3.- Los titulares de las distintas dependencias y organismos que integran la Administración Pública deberán implementar una revisión exhaustiva de las políticas, programas y proyectos que les atañen, adoptando o proponiendo los correctivos necesarios, si en el diseño o implementación práctica de los mismos se advierten actuaciones o prácticas que de manera directa o indirecta constituyan o puedan generar cualquier forma de discriminación por razón de la identidad de género y/o la orientación sexual.

Uno de los criterios que utilizarán para la evaluación del desempeño de su personal será la observancia de las disposiciones del presente Decreto.

Art. 4.- Los titulares de las distintas dependencias y organismos que integran la Administración Pública deberán garantizar la generación de una cultura de respeto y tolerancia dentro de las actividades que desarrollan tales dependencias y organismos, cualquiera que fuese la identidad de género y/o la orientación sexual de una persona.

Art. 5.- A efectos de asegurar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, inciso primero del presente Decreto, facúltase a la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República para que, en atención a las atribuciones que especialmente le confieren el artículo 53-B, números 1) y 5) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, brinde el asesoramiento u orientación necesaria a las distintas dependencias y organismos de la Administración Pública, la que podrá actuar por requerimiento del titular o de manera oficiosa.



Art. 6.- No será aplicable ninguna disposición reglamentaria, acuerdo, orden, instructivo, resolución o circular que al interior de la Administración Pública pudiese generar o propiciar de alguna manera la discriminación de personas por razones de identidad de género u orientación sexual.


Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diez.




CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.




HUMBERTO CENTENO NAJARRO,
Ministro de Gobernación.